



Buscar



Inicio

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos

Fw: CONTESTACION DEMANDA MAGNOLIA VASQUEZ RADICADO 2019-00038

Tu familia 1

Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadala  
jara De Buga <j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Agregar favorito

Lun 27/07/2020 10:20 AM  
Para: Usted

Carpetas



Bandeja de e... 4150

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Correo no desea... 60

Borradores 121

Elementos enviados

Elementos elimin... 4

Archivo

Notas

**De:** MARIA ALEJANDRA ARIAS <mariaalejandraarias@hotmail.com>  
**Enviado:** viernes, 3 de julio de 2020 10:25 a. m.  
**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga  
<j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA MAGNOLIA VASQUEZ RADICADO 2019-00038

BUENOS DIAS CORDIAL SALUDO  
EN CALIDAD DE APODERADA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE ME PERMITO APORTAR LA  
CONTESTACION DE LA DEMANDA:  
RADICADO: 2019-00038  
DEMANDANTE: MAGNOLIA VASQUEZ  
PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Historial de convers...

Carpeta nueva

Grupos

QUEDO ATENTA A CUALQUIER REQUERIMIENTO.  
GRACIAS  
ATENTAMENTE  
MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA  
ABDGADA CONTRATISTA DEL DEPARTAMENTD DEL VALLE DEL CAUCA

Tu familia 1

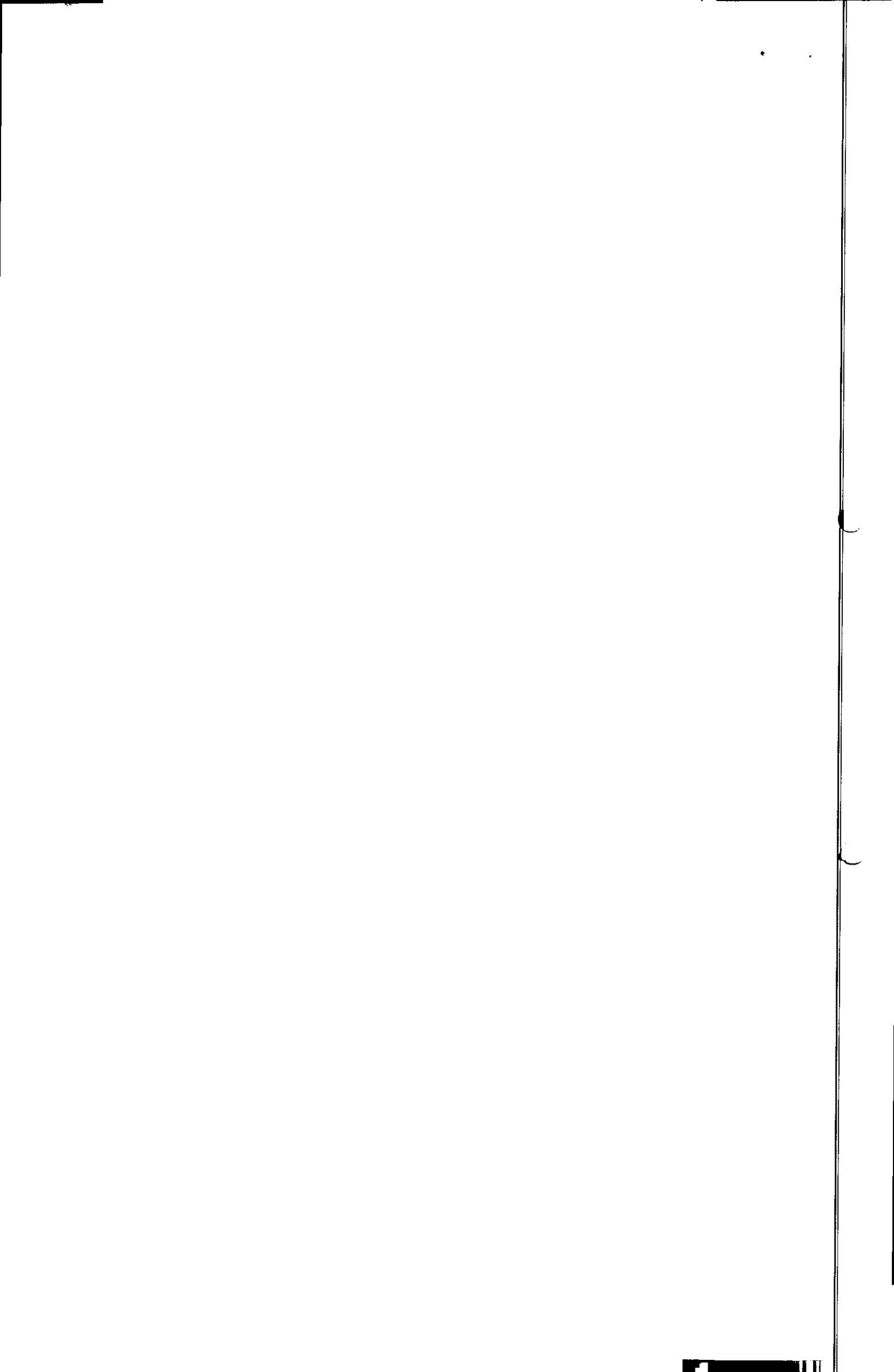
Nuevo grupo

*Maria Alejandra Arias  
Abogada*

Responder Reenviar

Actualizar a Microsoft  
365 con  
Características de  
Outlook Premium







PODER ESPECIAL

Código: FO-M10-P1-01
Version: 01
Fecha de Aprobación: 15/08/2018
Página: 1 de 1

47

1.140-20-61.1

Honorable JUEGO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO LOCAL DE BOGA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y Restablecimiento del derecho  
 DEMANDANTE: MAGNOLIA VASQUEZ  
 DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
 RADICACIÓN: 2019-0038

LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial al Doctor(a)

MARIA ALEXANDRA ADAS SILVA  
 abogado(a) en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.285.354 de BOGA del Cauca y Tarjeta Profesional No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente.

LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA  
 C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.  
 T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

MARIA ALEXANDRA ADAS SILVA  
 C. C. No. 29.285.354 expedida en BOGA  
 T. P. No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura.

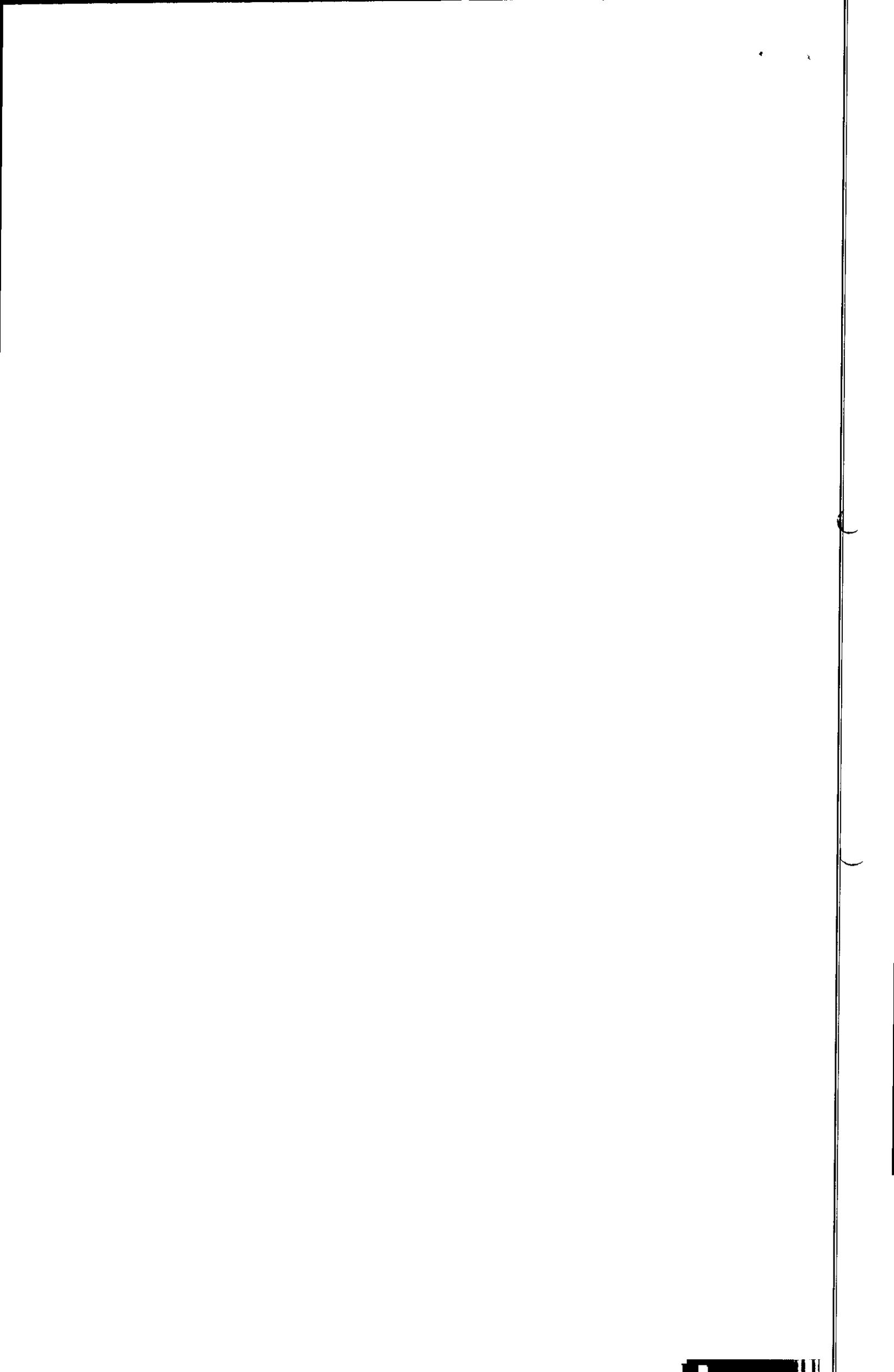
Notificaciones:

Celular: 318-3102628

Correo electrónico: marialad@outlook.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000  
 Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

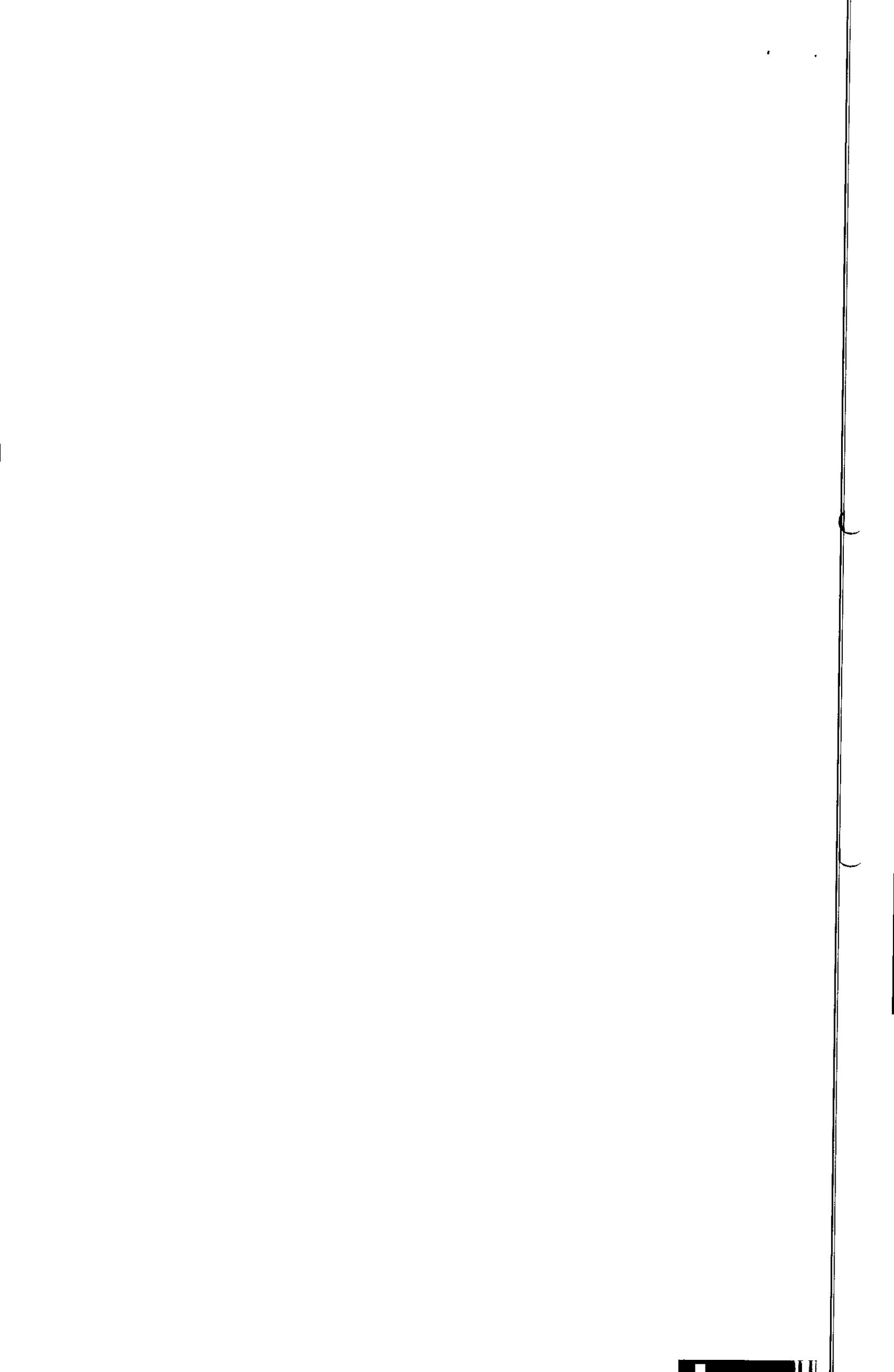


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA SEXTA DE CALI  
 ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN  
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 26 JUN 2020  
 compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad  
Lia Patricia Pérez Carmona  
 con C.C. 1072523299  
 quien me manifestó que al expedir el anterior documento de fe pública que expedí a su nombre que aparece con el siguiente texto:

COMPARSIENTE:

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN  
 Notario Sexto de Cali





49

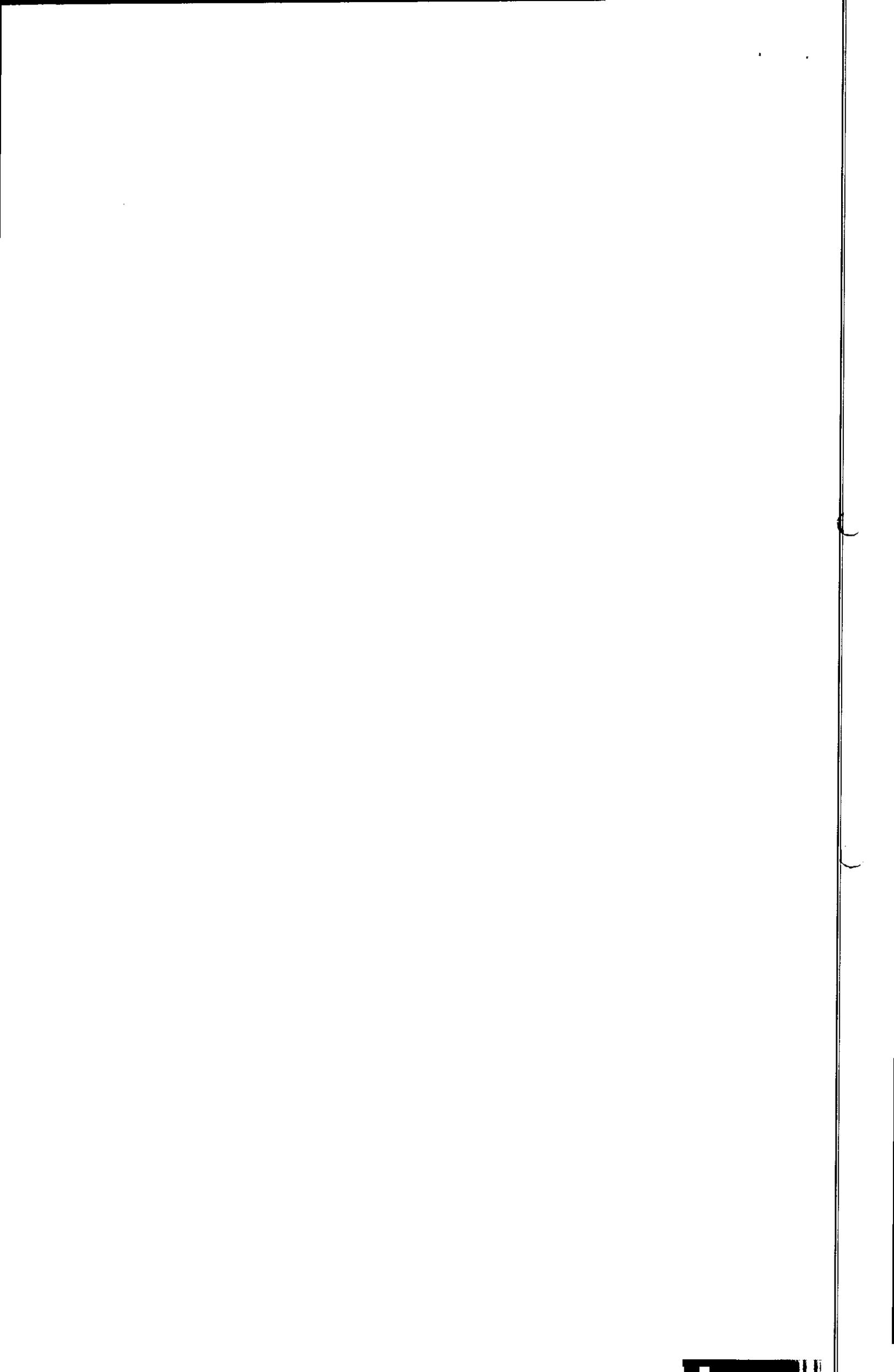
**NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI** -----  
**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** CERO CUARENTA Y NUEVE ( 049 )  
**FECHA DE OTORGAMIENTO:** TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) -----  
**ACTO O CONTRATO:** \*PODER GENERAL -----  
**PODERDANTE:** GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----  
**APODERADA:** LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

**COMPARECENCIA:** Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

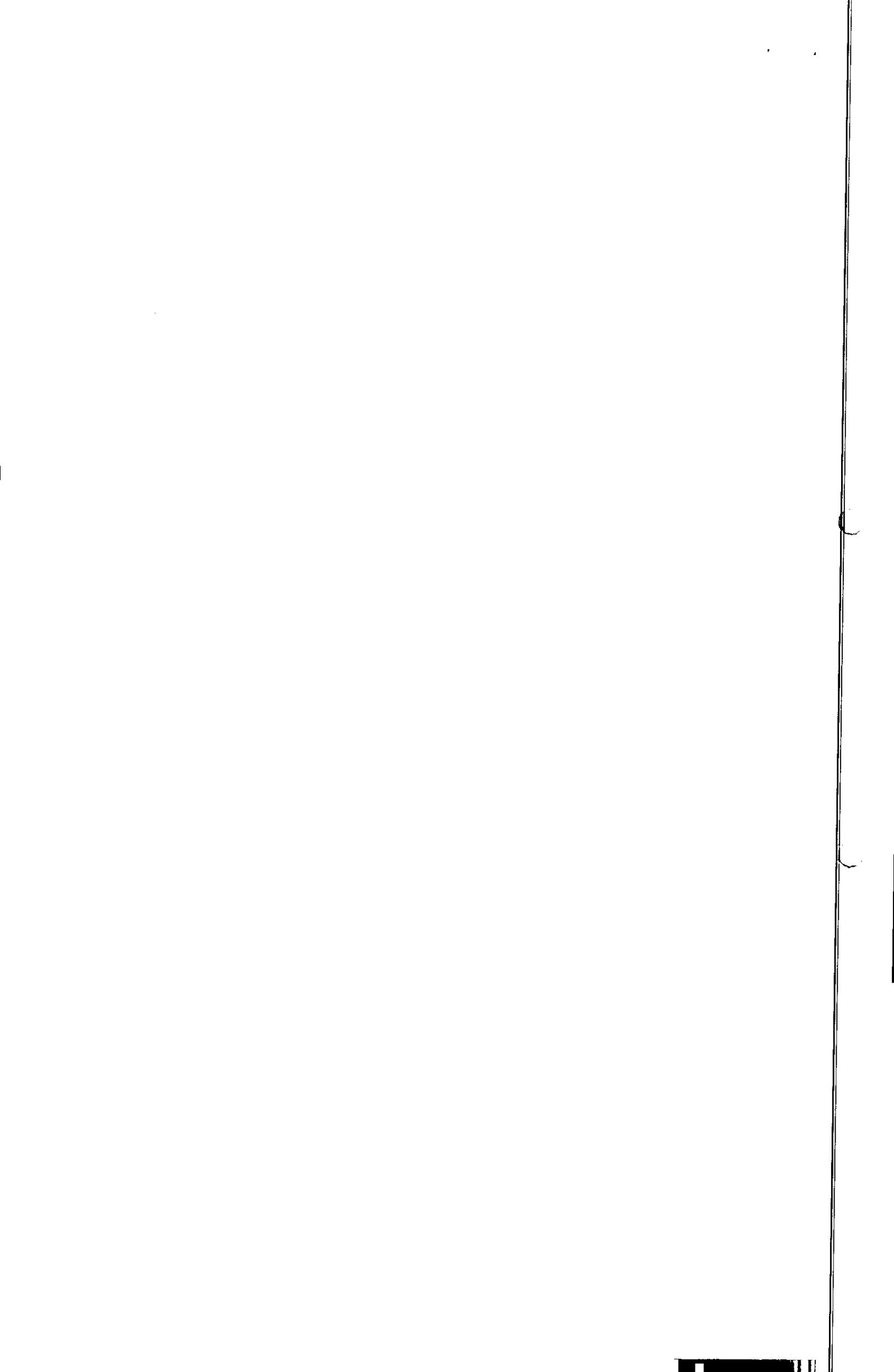




autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----





El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIEN TE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

**\*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.** -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---  
Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

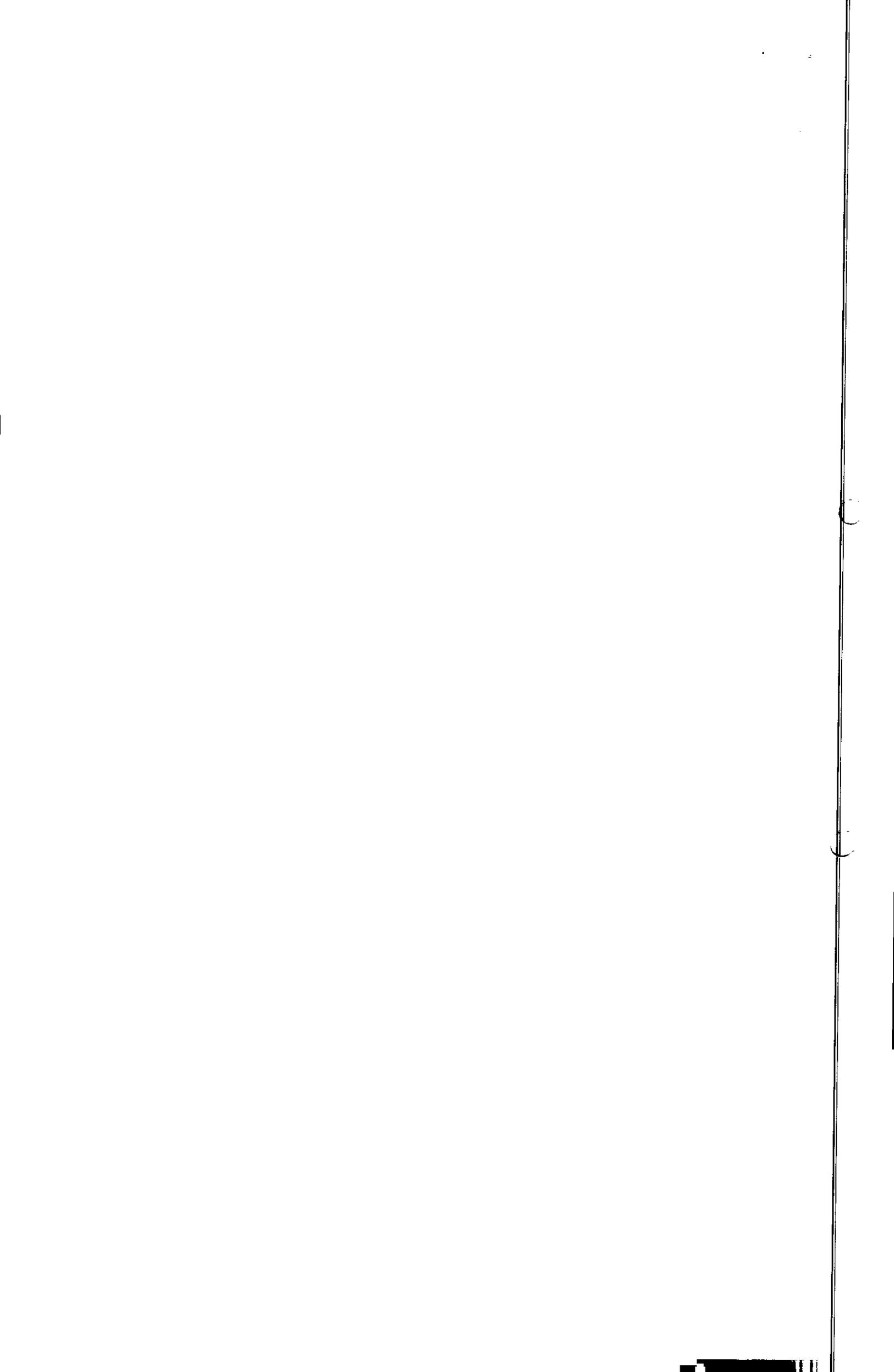
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-

10817255W4M3K3A3AK  
 18-09-19  
 Confirma S.A. 18-09-19  
 Aa065257432



HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE

*Clara Luz Roldan Gonzalez*



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

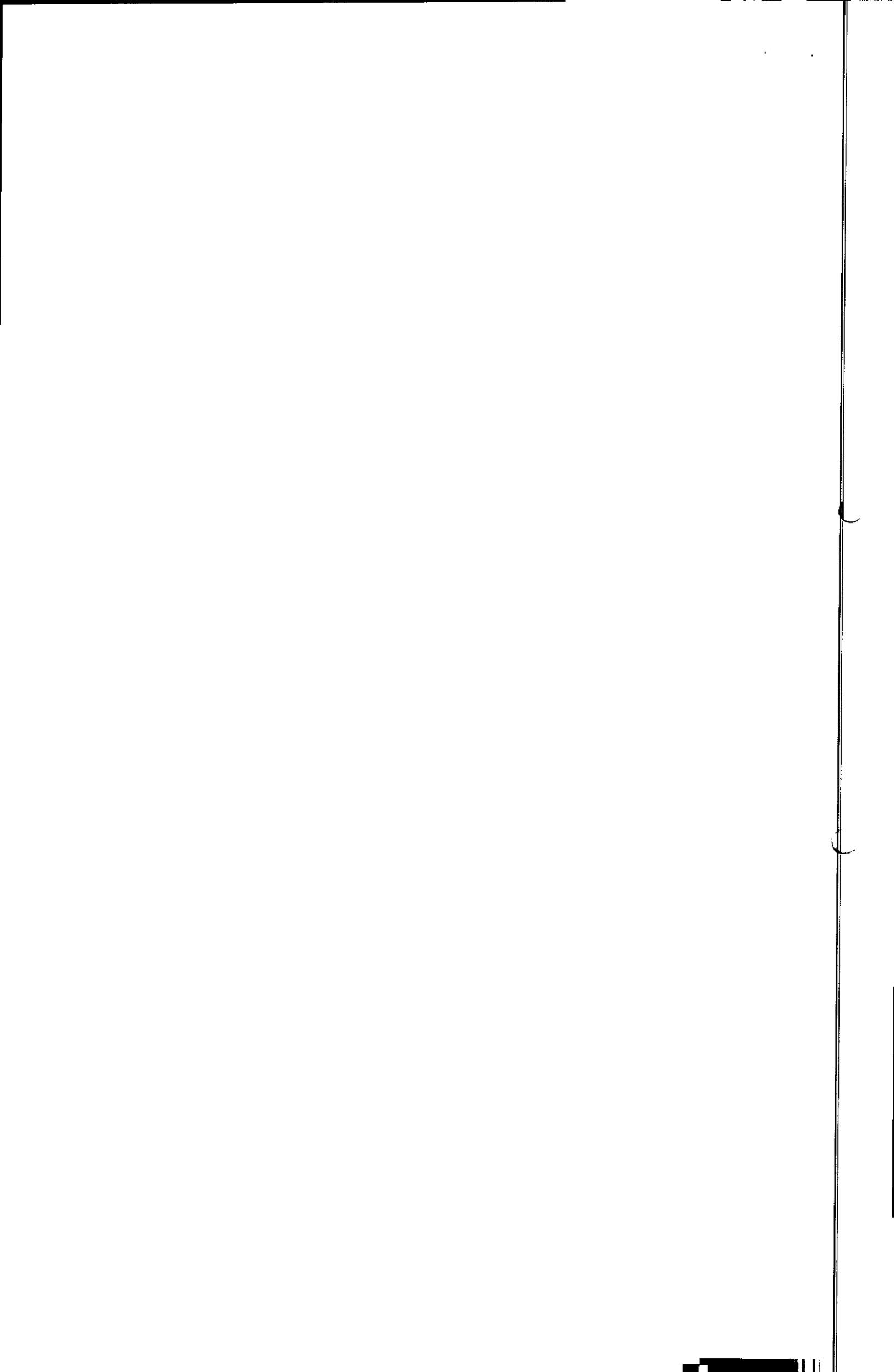
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

*Adolfo Leon Olmos Tascon*

ADOLFO LEON OLMO S TASCON  
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61



## Acto Posesión #001

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogota se presenta hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesion del cargo de Gobernadora del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 23 de octubre de 2019, segun consta en el acta de escrutinio general de Gobernadoras, formulario E26.

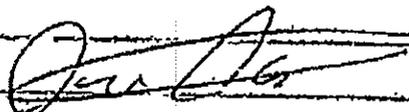
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Presento cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogota certificado de Antecedente disciplinario, de la procuraduria, Contraloria General de la Region, Antecedente judicial poliza Nacional.

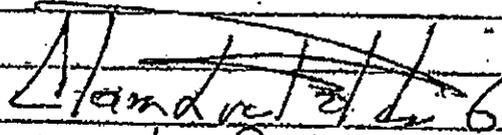
Se anulan Estampillos

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

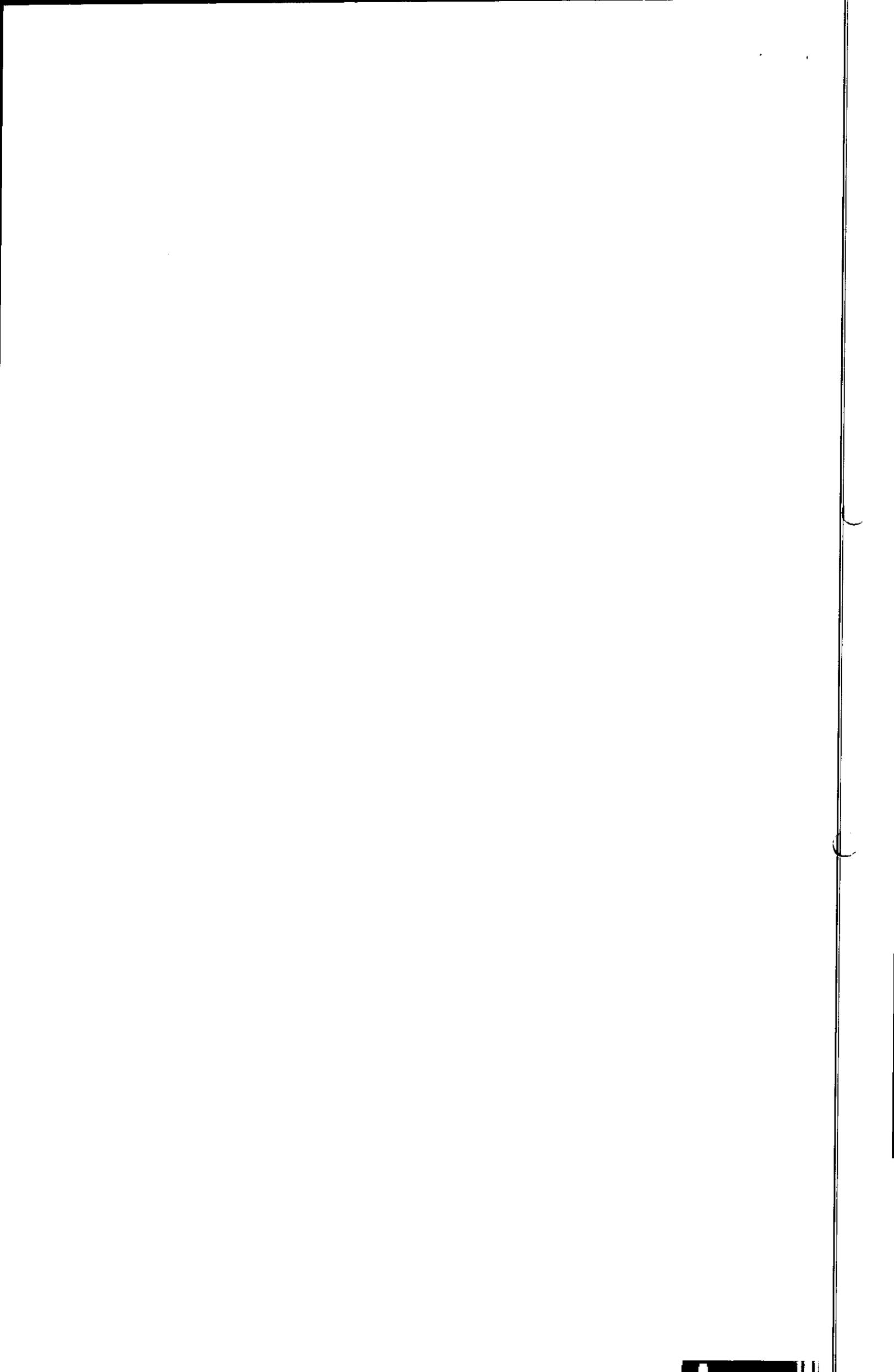
En constancia se firma en Santiago de Cali, el 1 dia del mes de enero de 2020.



Juan Carlos Gares Rago



Clara Luz Roldan G.





FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCION POPULAR Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

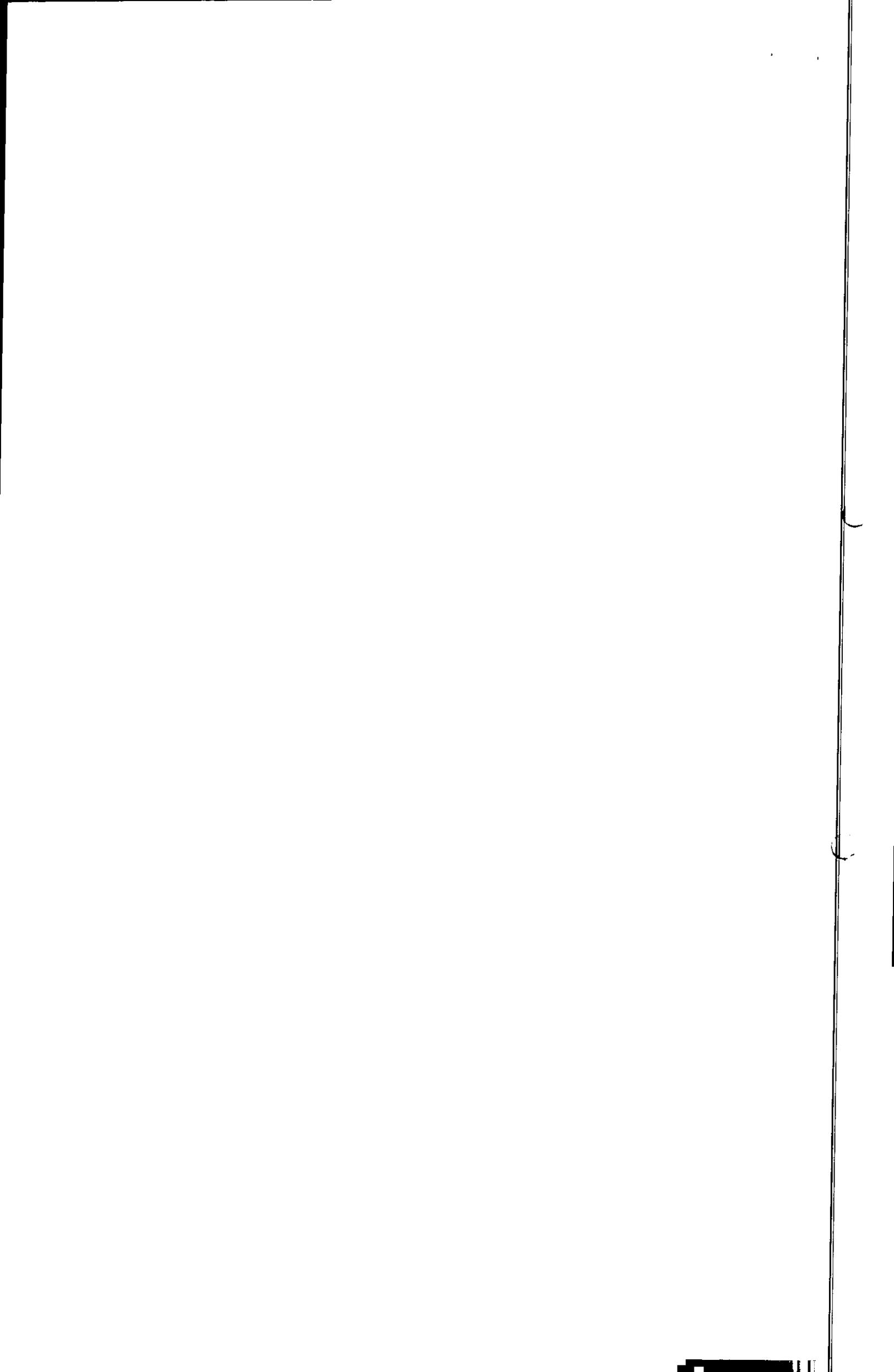
Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO YATE VILLEGAS



\*\*\*Cualquier enmendadura anula este documento

NIT 890399029-5  
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112  
Sitio web: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) email: [desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co](mailto:desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

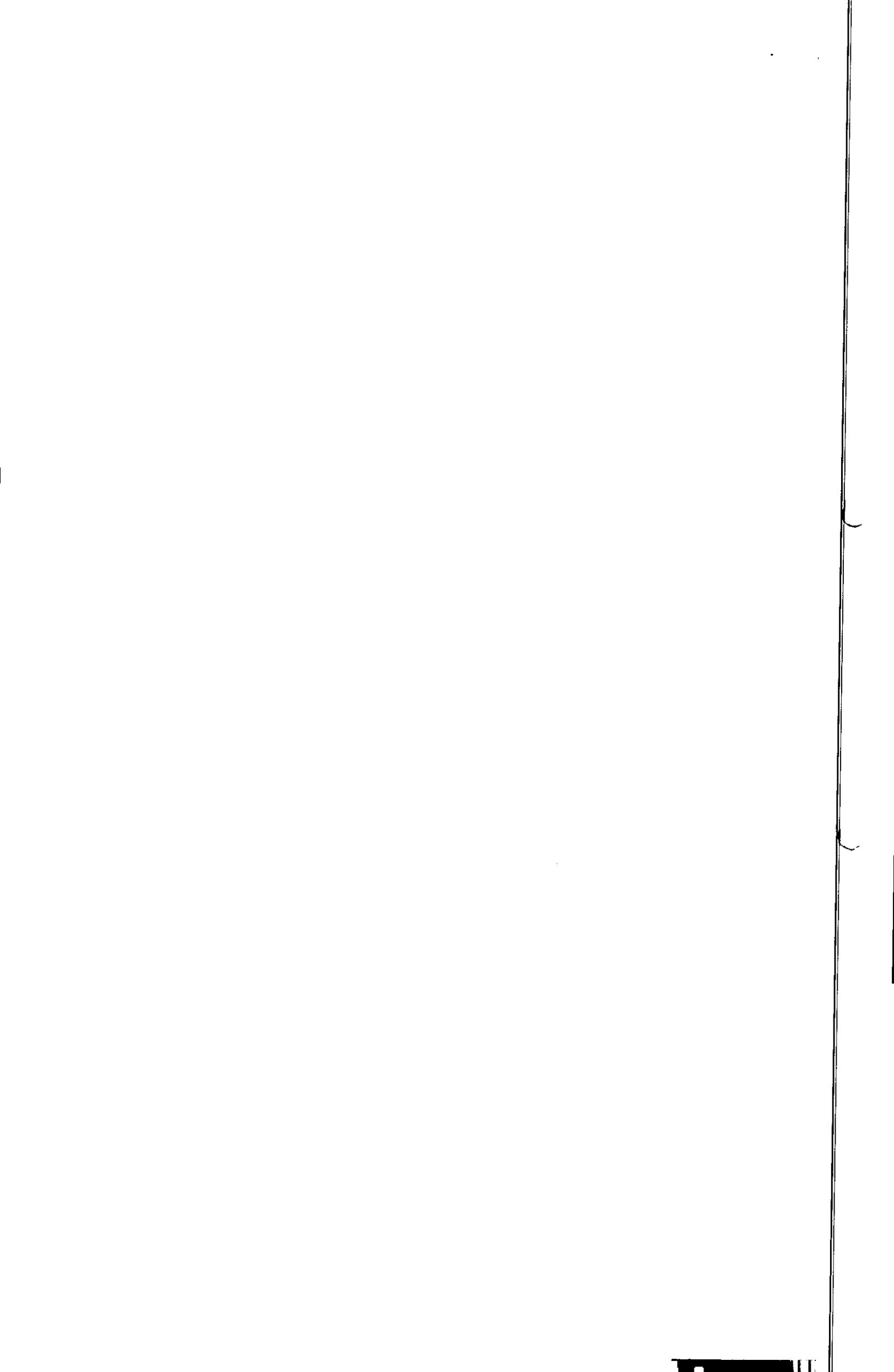
DECLARAMOS

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 61649242 ha sido elegida GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI VALLE DEL CAUCA, el 14 de noviembre del 2019.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
POR EL VALLE DEL CAUCA  
EDUARDO...  
SECRETARIO DE...  
SECRETARIA DE...  
SECRETARIA DE...







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1961

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

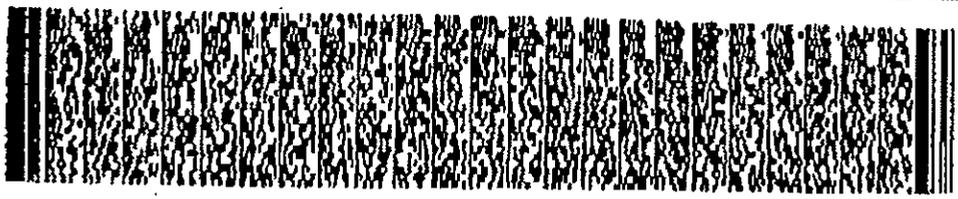
SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051849242-20100826

0023595478A 1

34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.649.242

ROLDAN GONZALEZ

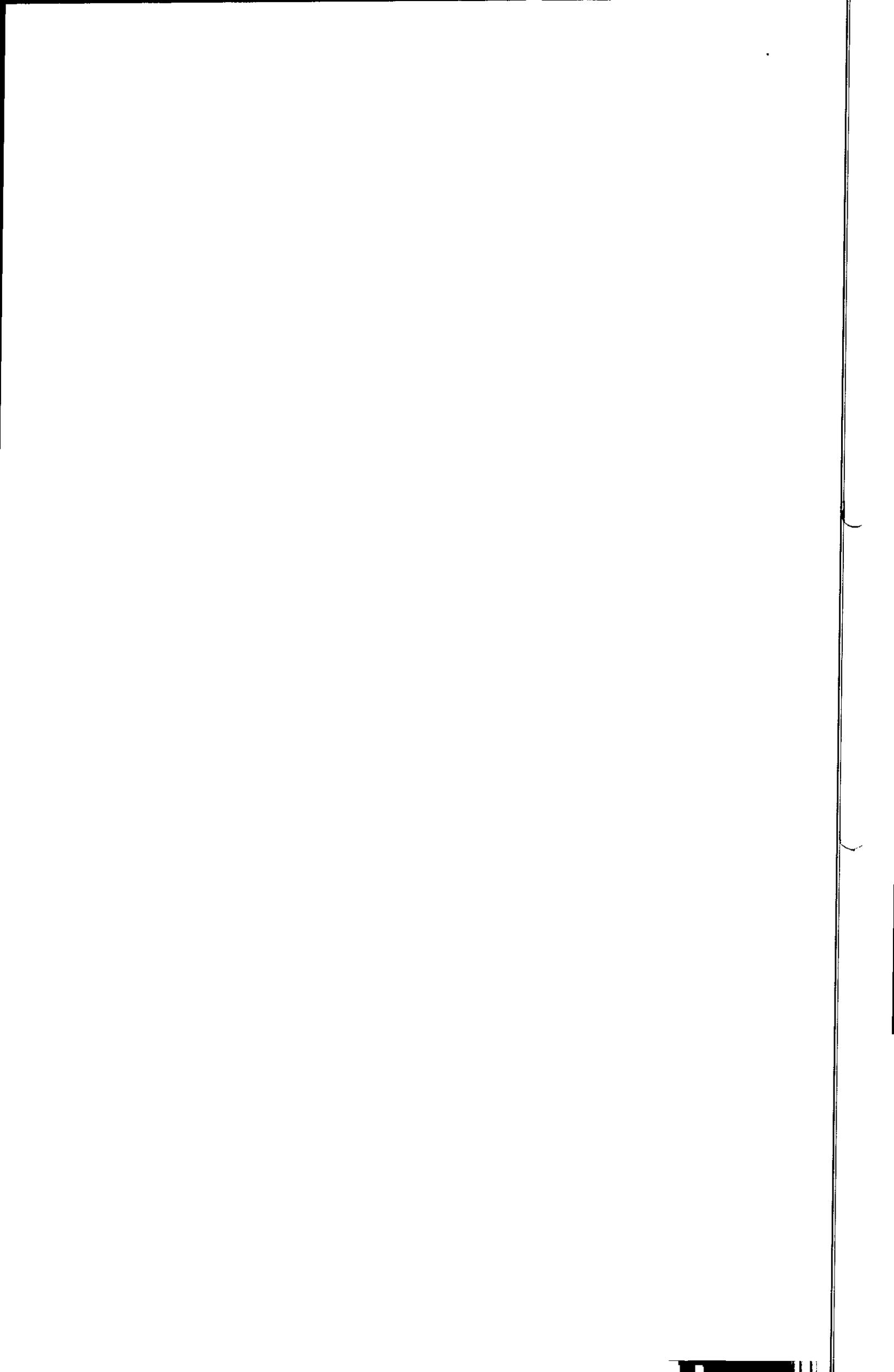
APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

(1 ENERO 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

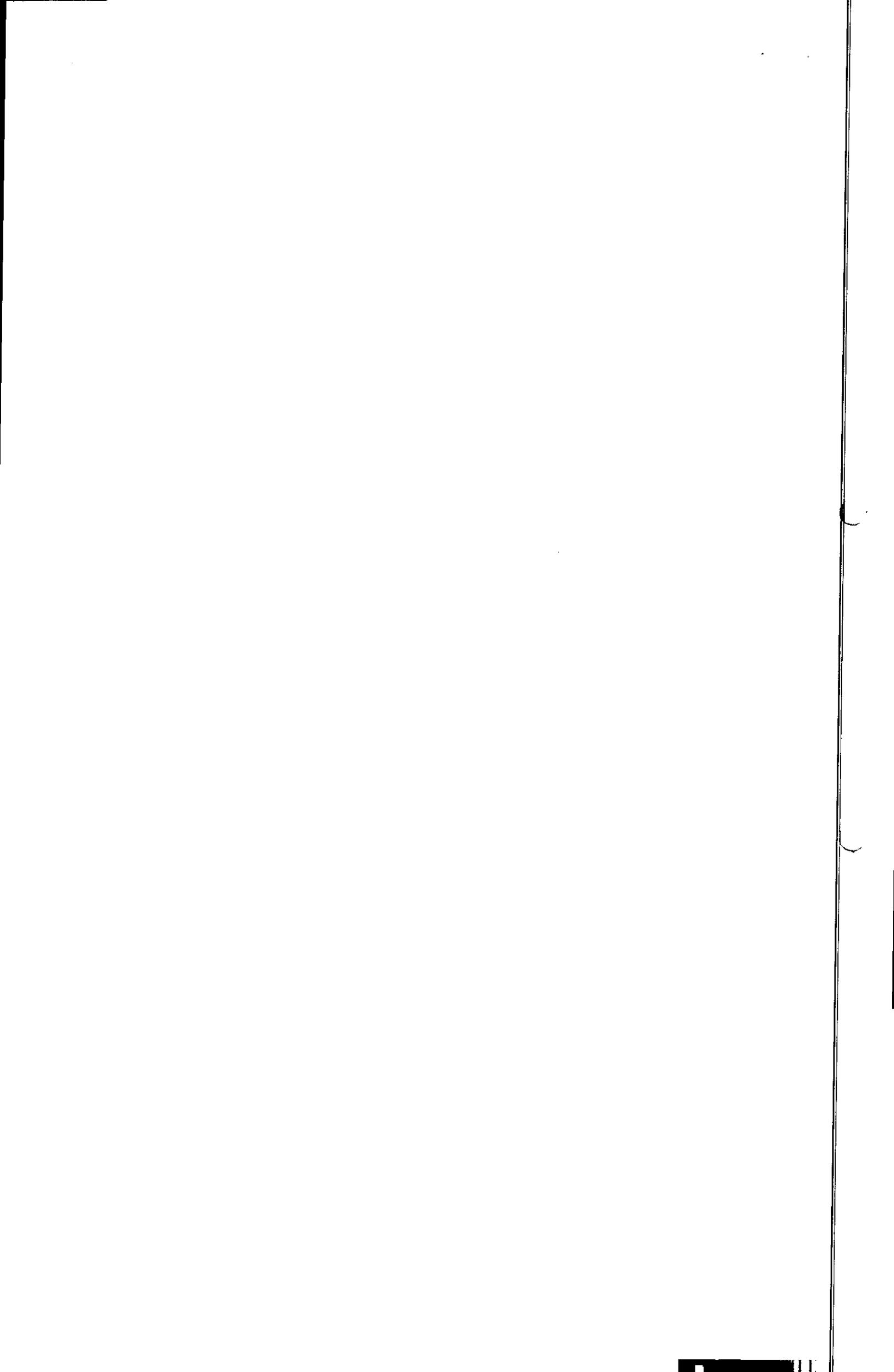
Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEMILA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 12.876.288	\$8.984.311	MARILUZ JULIANA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	\$ 12.876.288	\$8.354.754	LEIRA GISELLE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUITAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	\$ 12.876.288	\$8.631.349	VIRAMY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	\$ 12.876.288	\$10.203.808	NATALY SURO PARRÓ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	\$ 12.876.288	\$8.889.167	ORLANDO RIASCOS OCAÑO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	\$ 12.876.288	\$4.451.700	CARLOS HERNAN OCAÑO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	\$ 12.876.288	\$8.438.992	PEDRO ANDRES BRAYO VANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	\$ 12.876.288	\$8.444.788	ROBERTO LABRO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12.876.288	\$6.228.009	WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	\$ 12.876.288	\$8.822.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	\$ 12.876.288	\$8.814.313	HERNAN HERNAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.876.288	\$8.813.188	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	056	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	\$ 12.876.288	\$10.228.239	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	056	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	\$ 12.876.288	\$8.616.427	JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 3 - 3 - 0001

11 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEBULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTRUCCIONAL	\$ 12.876.288	16.372.495	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

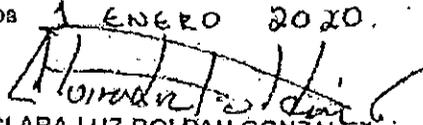
CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEBULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.876.288	38.867.875	CABAL SANCIEMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.876.288	31.284.033	LESNES DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.876.288	52.421.336	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	008	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.876.288	46.651.572	FORNAS MATERON MARGIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.876.288	14.444.600	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.876.288	16.651.144	COPETE GOMEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	008	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876.288	16.762.688	ORDÓÑEZ PÉREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.876.288	34.448.802	LAÑAS ROMERO ANORES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

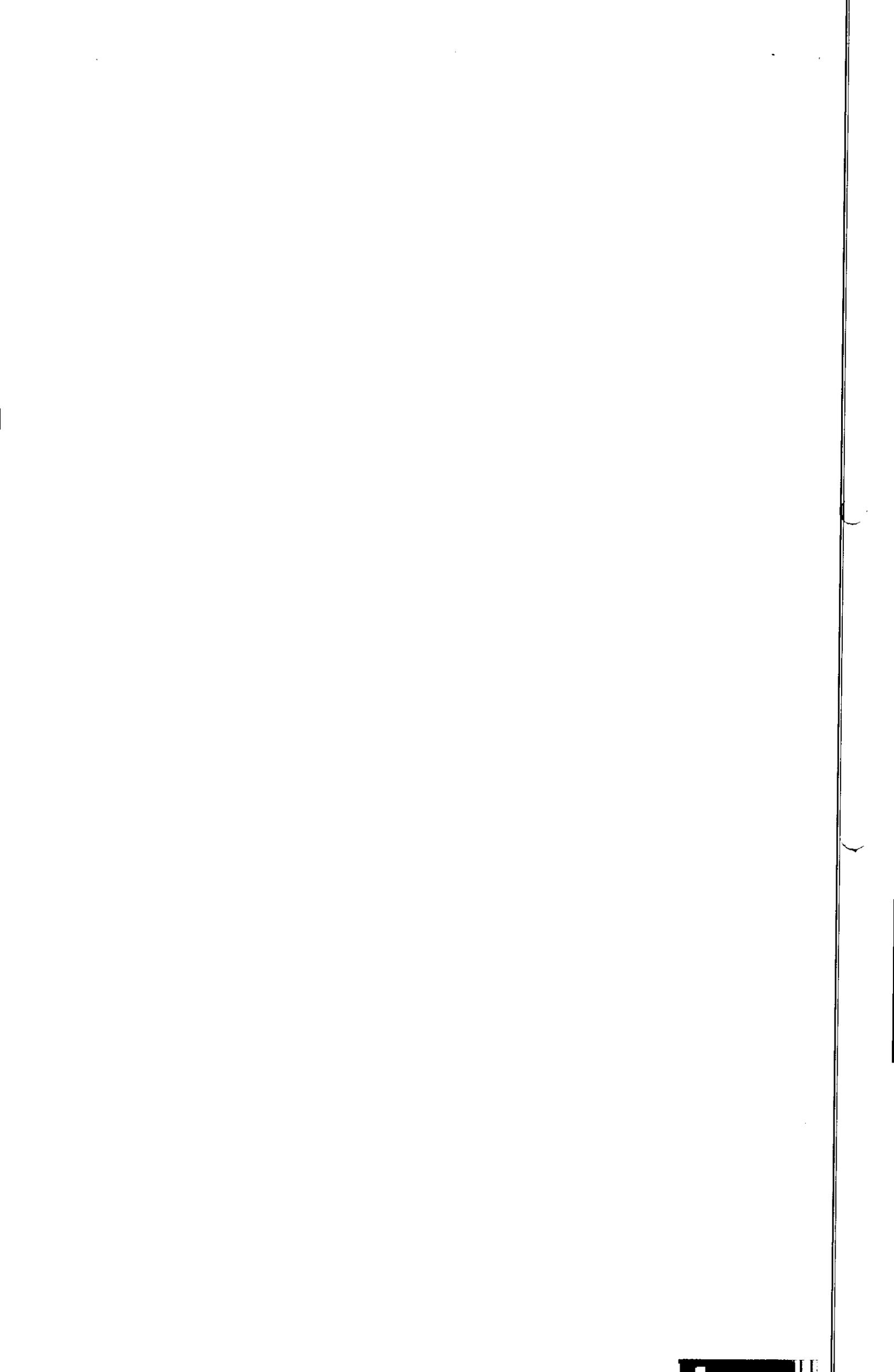
COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 11 ENERO 2020.

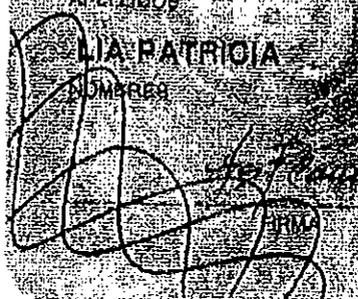
  
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ  
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional: Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania  
 NUMERO 1.072.628.299  
 PEREZ GARMONA  
 APELLIDOS  
 LIA PATRICIA  
 NOMBRES

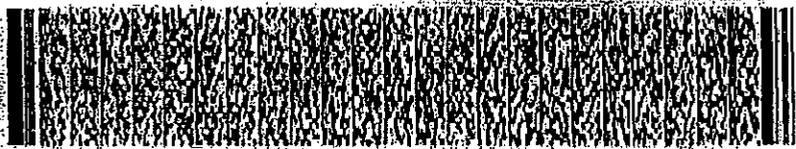

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1987  
 SAN ANTERO  
 (CORDOBA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

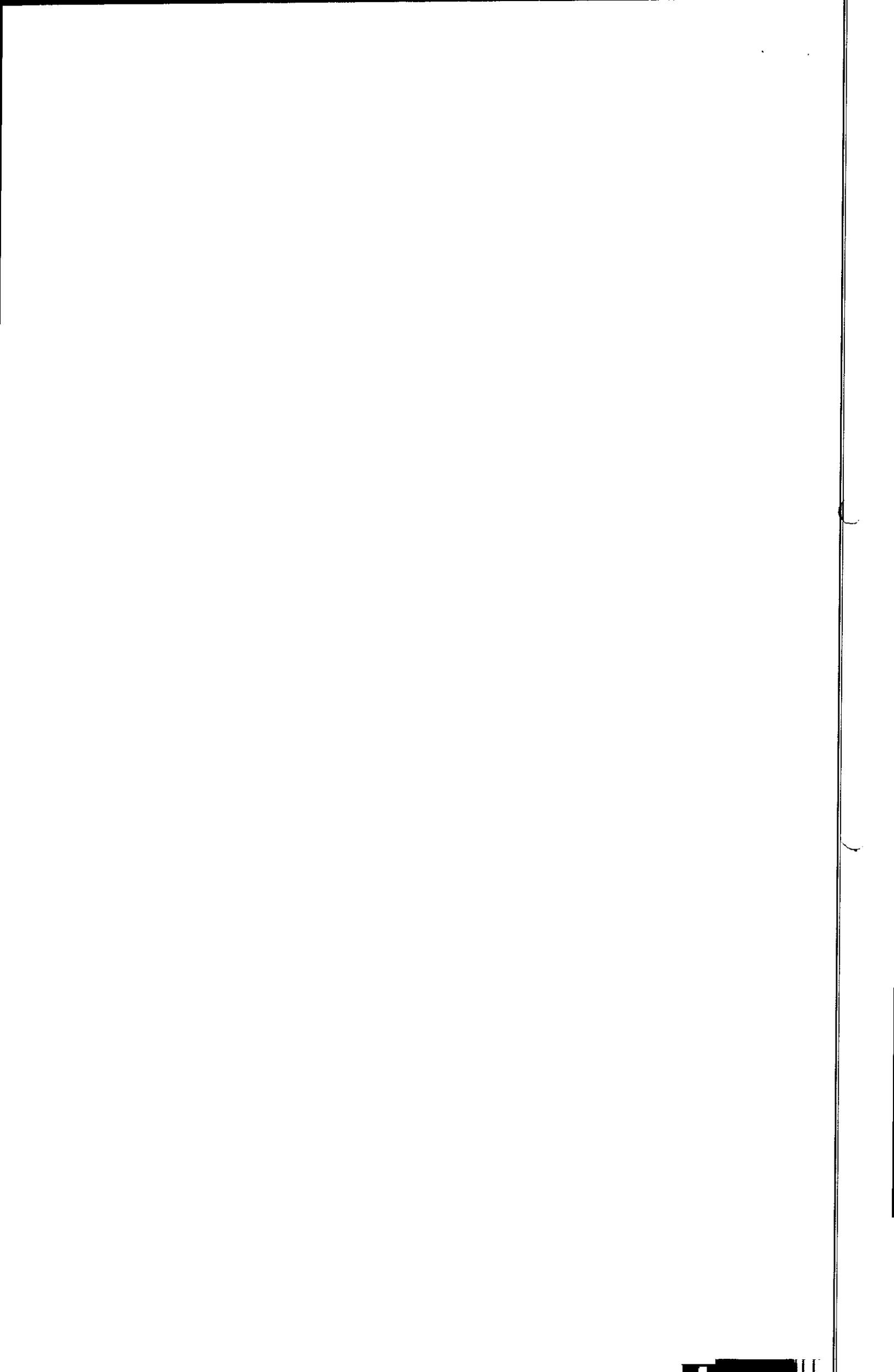
1.65 ESTATURA      A+ G.S. RH      F SEXO

13-MAY-2005 SAN ANTERO  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
 SALVAREZ RENDON LOPEZ



P-1304300-38140105-F-1072623209-20050800      0274805221A 02 188439143



60

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

107241 Número	02/02/2010 Fecha de Emisión	30/10/2009 Fecha de Caducidad	
PATRICIA PÉREZ GARMENA NIT 202249 SUCRE DE IVA DEPARTAMENTO			
		ALABRIBO DEPARTAMENTO	

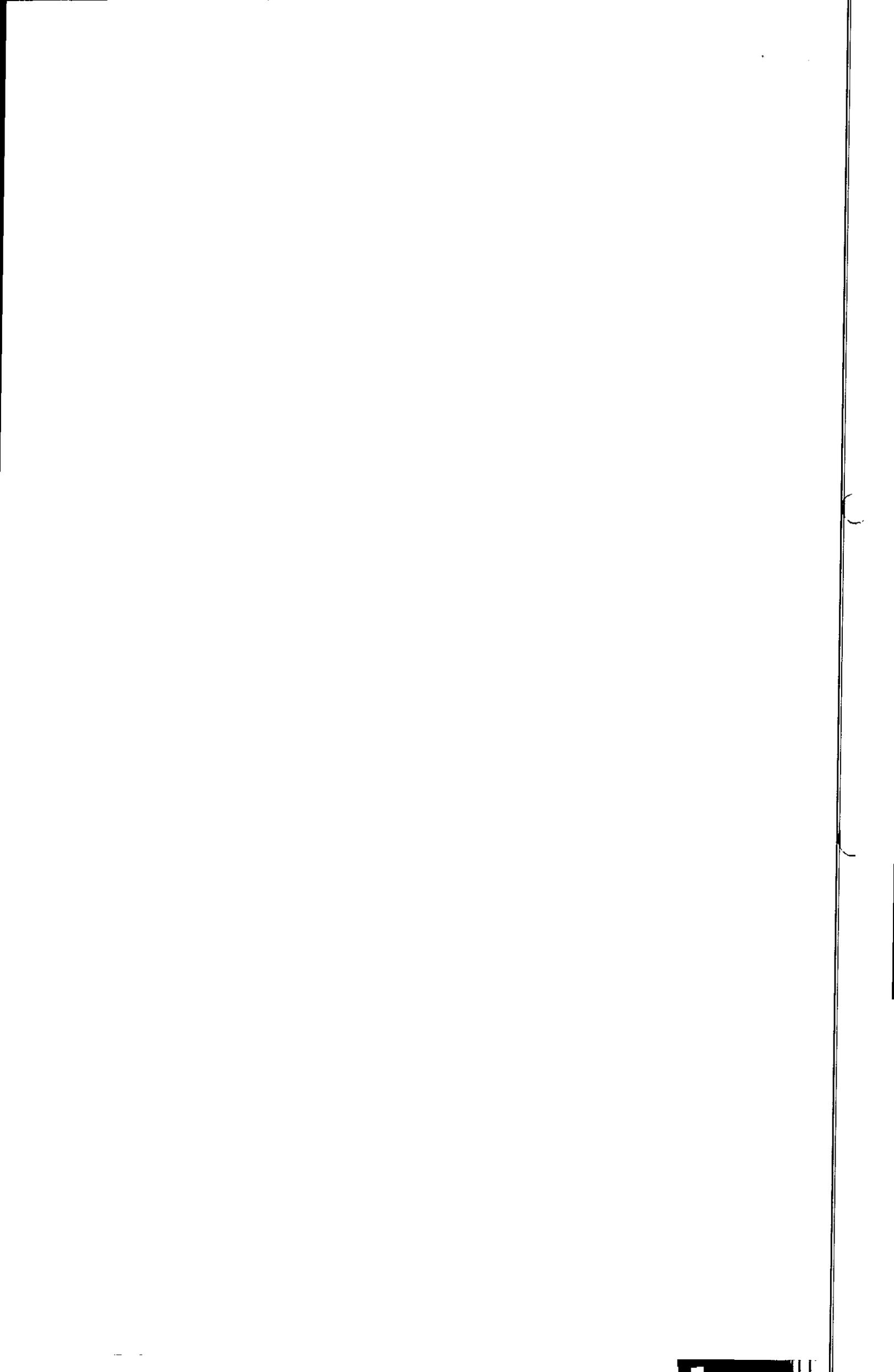
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

126224

0 4903228

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 8

61

Honorable  
**JUEZ TERCERO (03) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE**  
 E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**DEMANDANTE:** MAGNOLIA VASQUEZ  
**DEMANDADO:** Departamento del Valle del Cauca.  
**ASUNTO:** Contestación de Demanda.  
**RADICACIÓN:** 2019-00038

**PARTE DEMANDADA:**

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, de acuerdo a la Credencial que me fue expedida el día 14 de noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y según acta de posesión No. 001 del 1 de enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

**APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:**

**MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA**, mayor de edad y vecino de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.285.354 expedida en Buga - Valle del Cauca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

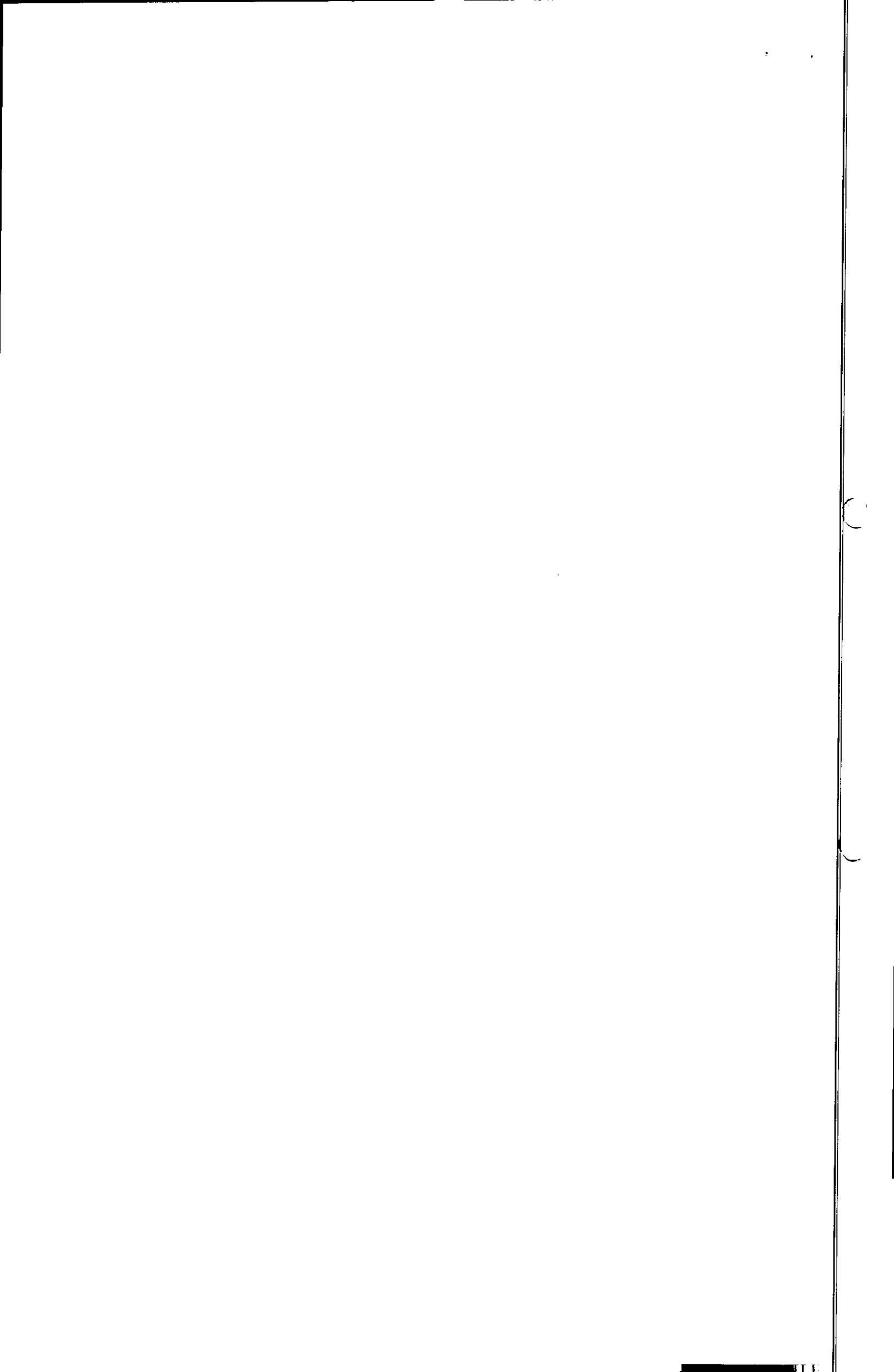
**I. LO QUE SE DEMANDA**

1. Que se proceda a la nulidad del Acto Administrativo 12.10.30.66.10.42.50.19 del 17 de agosto de 2017 y notificado el día 06 de septiembre de 2018 donde niega las pretensiones del derecho de petición radicado el día 30 de julio de 2018
2. Que se proceda al restablecimiento del derecho de la señora MAGNOLIA VASQUEZ donde el Departamento del Valle y la Secretaria de Educación ordenaron el pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías.
3. Actualizar los valores reconocidos de conformidad con los Art. 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

**II. A LOS HECHOS**

1. **Es Cierto**, Conforme a la Documentación que reposa en la demanda y que fue allegada con el traslado de la misma.
2. **Es cierto**.





Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2 de 8

3. **No me Consta**, Me atengo a lo que resulte probado en el decurso procesal.
4. **Es Cierto**, Conforme a la Documentación que reposa en la demanda y que fue allegada con el traslado de la misma.
5. **Es cierto**
6. **Es cierto**
7. **Es cierto**

### III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las Pretensiones de la demanda. Igualmente reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.

### IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Sea lo primero manifestar que El Departamento del Valle del Cauca, presentó solicitud formal de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, acreditando los requisitos exigidos para el efecto, frente a lo cual, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Min hacienda aceptó la solicitud, designo un promotor y realizó las publicaciones ordenadas por la Ley.

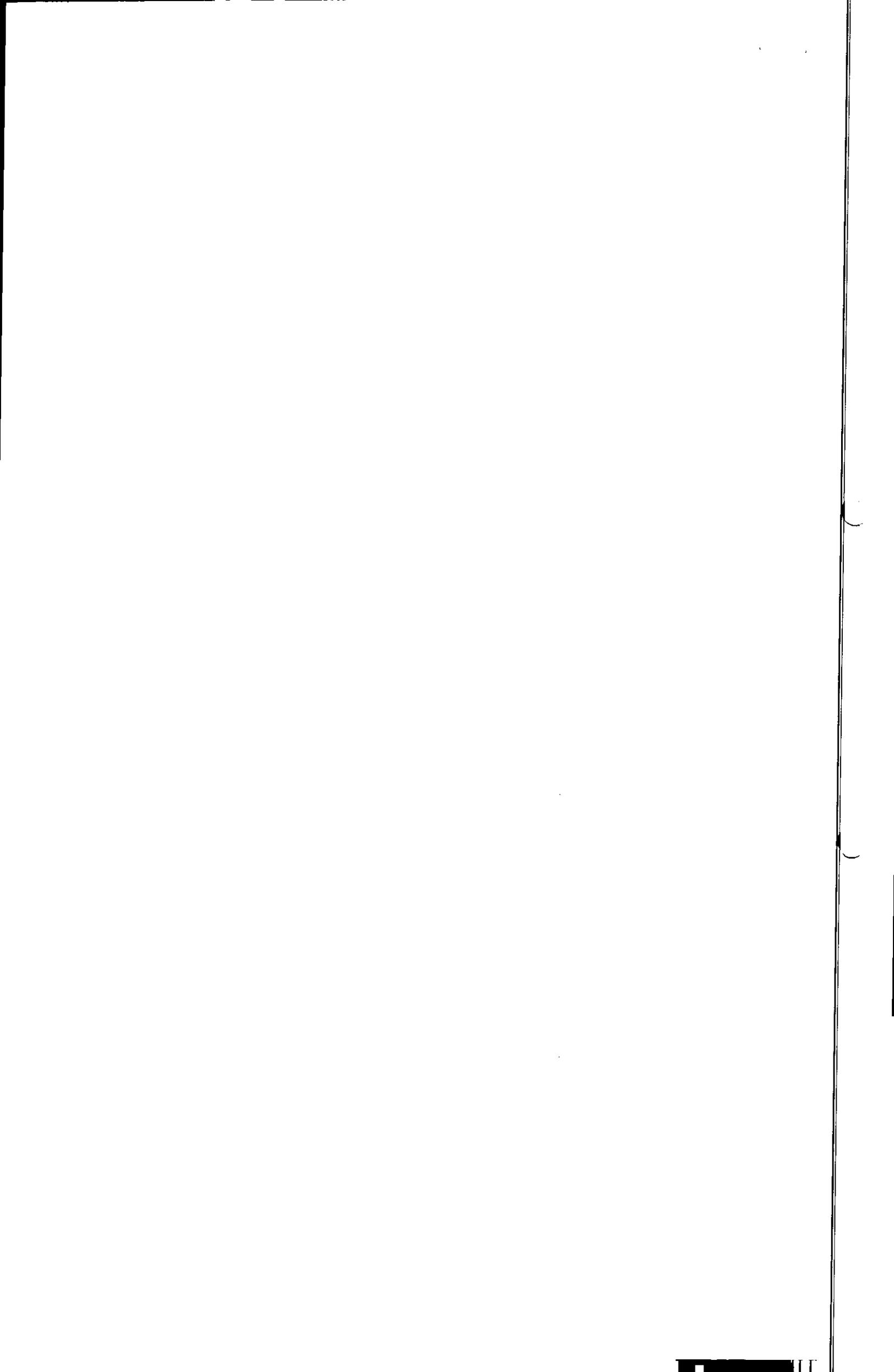
NO ES PROCEDENTE en razón de lo siguiente:

Mediante resolución No. 1249 de 15 de mayo de 2012 se aceptó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, la cual en su Art. 14 establece: Efectos de la Iniciación de la Negociación: A partir de la iniciación de la negociación y hasta que hayan transcurrido los (4) meses previstos en el Art. 27 de esta Ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente , para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso.

En tal sentido el Departamento del Valle del Cauca solicitó suspensión de los procesos, todos los requisitos necesarios para soportar ante el Ministerio de hacienda y crédito público un acuerdo de reestructuración de pasivos con la intención de cubrir de manera ordenada y eficaz cada una de las obligaciones adquiridas con el sinnúmero de acreedores, bien por orden judicial o bien por efectos de las negociaciones que así lo instruyen. Esta situación, de amplio conocimiento público, es además formal pues por medio de la Resolución 1249 de 2012 el citado ministerio aceptó la propuesta para adelantar tal trámite, proporcionando las herramientas necesarias para dar cumplimiento, con el ánimo de esbozar la situación.

El día 17 mayo de 2013 fue suscrito el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 550 de 1999 - Efectos del Acuerdo de Reestructuración -, numeral 2, tiene como consecuencia jurídica, "*el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, [...] y la terminación de los procesos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario*".

Teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula 3 y 34 de la Ley 550 de 1999, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para el Departamento y para



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 3 de 8

sus Acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del Acuerdo o que habiéndolo hecho no hayan consentido en él, conforme el parágrafo 3 del Art. 34 de la Ley 550 de 1999.

Clausula 11: En desarrollo del presente Acuerdo de Reestructuración de PASIVOS los acreedores aceptan la propuesta de pago del Departamento y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las obligaciones a cargo del Departamento.

Clausula 12: Para efectos del pago de las obligaciones se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 3 "Escenario Financiero "Acuerdo de Reestructuración de Pasivos "que forma parte integral de este Acuerdo de Reestructuración.

La Cláusula 25 del Acuerdo de Reestructuración establece:

**MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES.** En virtud del presente acuerdo de Reestructuración y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 34 numeral 13 del Art. 58 de la Ley 550 de 1999, el Gobernador solicitará de manera inmediata a la celebración del presente acuerdo, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos del departamento y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso, para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta cláusula se acompañe el texto de este acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

**Cláusula 26. RESPECTO A LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 617 de 2000, el departamento durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, reorientará la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

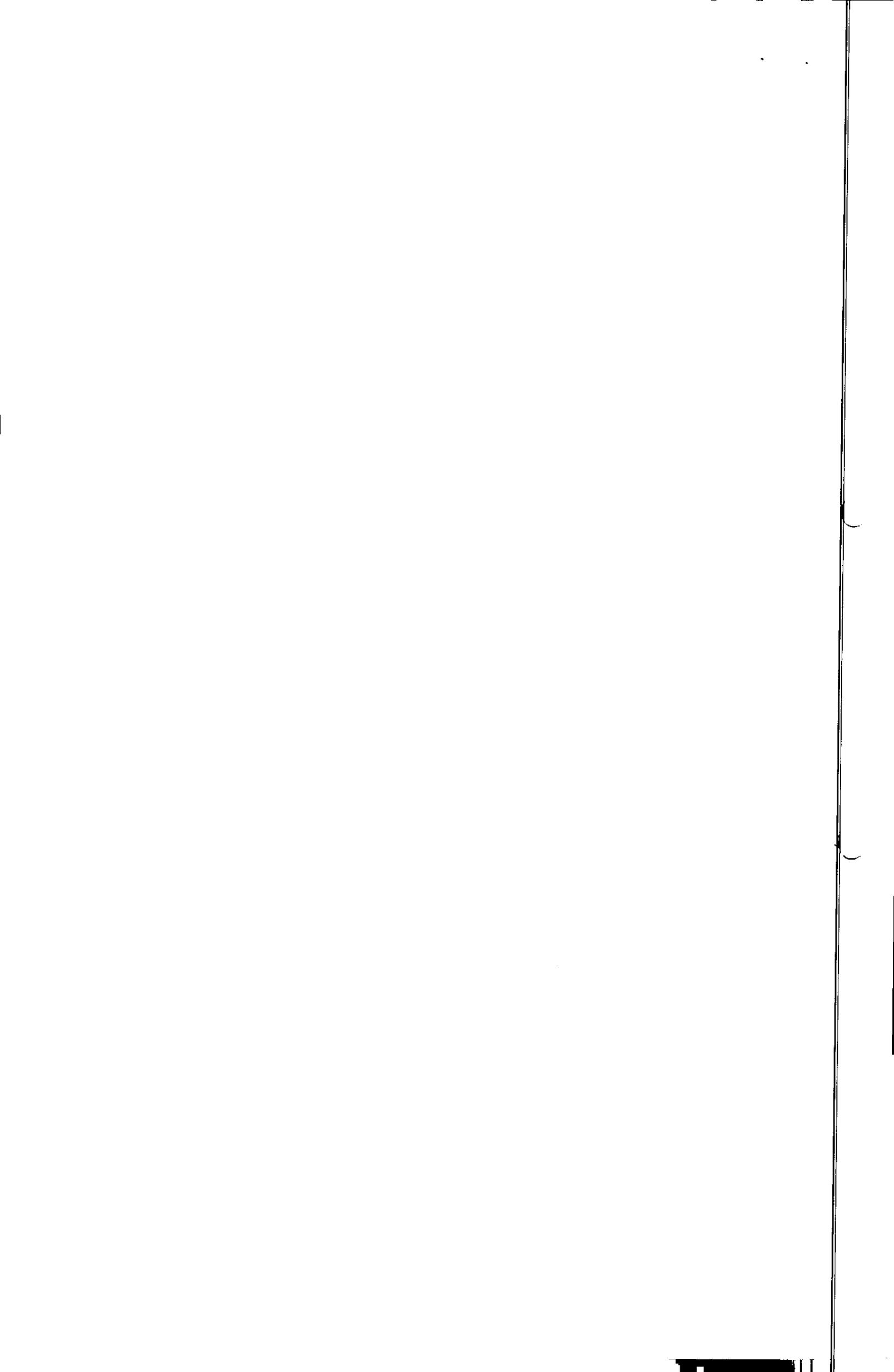
El 100% de los recursos reintegrados a el Departamento por concepto de títulos judiciales recuperados con ocasión del inicio de la promoción del presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y sobre los cuales no recaiga destinación específica, salvo que existan obligaciones sectoriales que legalmente puedan ser pagadas con recursos de destinación específica embargados. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las Acreencias reestructuradas.

De otra parte, la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2009 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera — Consejero Ponente - Mauricio Fajardo Gómez - Radicación- 2004-2314.

La ley 550 de 1999 permitió la posibilidad de que las entidades territoriales se sometieran a los acuerdos de reestructuración previstos en dicha normatividad, pero con las previsiones especiales contenidas en el título V de la norma en cita.

La ley 550 de 1999, conocida como la Ley de reactivación empresarial y reestructuración de los entes territoriales, se dirá que su expedición, de conformidad con los mandatos contenidos en los artículos 334 y 335 de la Constitución Política, tuvo como fin la reactivación de la economía con la clara finalidad de que el Estado pudiera intervenir para lograr la reactivación de la economía y del empleo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 334 de la Carta Política, al Estado le corresponde la dirección general de la economía y al legislador dictar las normas de intervención que puedan garantizar que la actividad económica se desarrolle sin quebranto de los principios y valores consagrados en la Constitución Política.



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 4 de 8

La labor conjunta de los actores que intervienen en todo el proceso de reestructuración financiera bajo los lineamientos de la Ley 550, debe ir encaminada a que la Empresa cumpla con la función social para la cual fue creada, a que se fomente el empleo, a que se respeten los derechos fundamentales, se mejore la calidad de vida de los habitantes, a la igualdad de oportunidades y al estímulo a las actividades empresariales, dentro del marco de un Estado Social de Derecho. Bajo ese entendido los procesos de reestructuración no sólo buscan proteger las obligaciones que tiene el deudor en estado de insolvencia, sino que van más allá, en cuanto propician que la "empresa" no termine liquidada.

Para que ello se pueda dar es necesario un Acuerdo entre el empresario deudor insolvente y sus acreedores, en donde se pueda sustituir el interés particular de obtener el pago de las obligaciones insolutas, por el interés general, de contenido social, a fin de que la empresa o entidad deudora continúe con sus actividades, ya saneada económicamente, y pueda prestar un servicio del cual se beneficie también la sociedad.

En los Acuerdos de reestructuración "*Todas las obligaciones se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el acuerdo, y quedarán sujetas a lo que se establezca en él en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas, aun sin el voto favorable del respectivo acreedor*". (Artículo 34 Numeral 8 Ley 550 de 1999). Así pues, las obligaciones preexistentes a la celebración del acuerdo no se desconocen, sino que se ATIENDEN y se sujetan a rebajas, a disminución de intereses, a plazos o a prórrogas, pero en ningún momento se permite que el deudor insolvente las desatienda, las desconozca o peor aún, se auto absuelva de ellas.

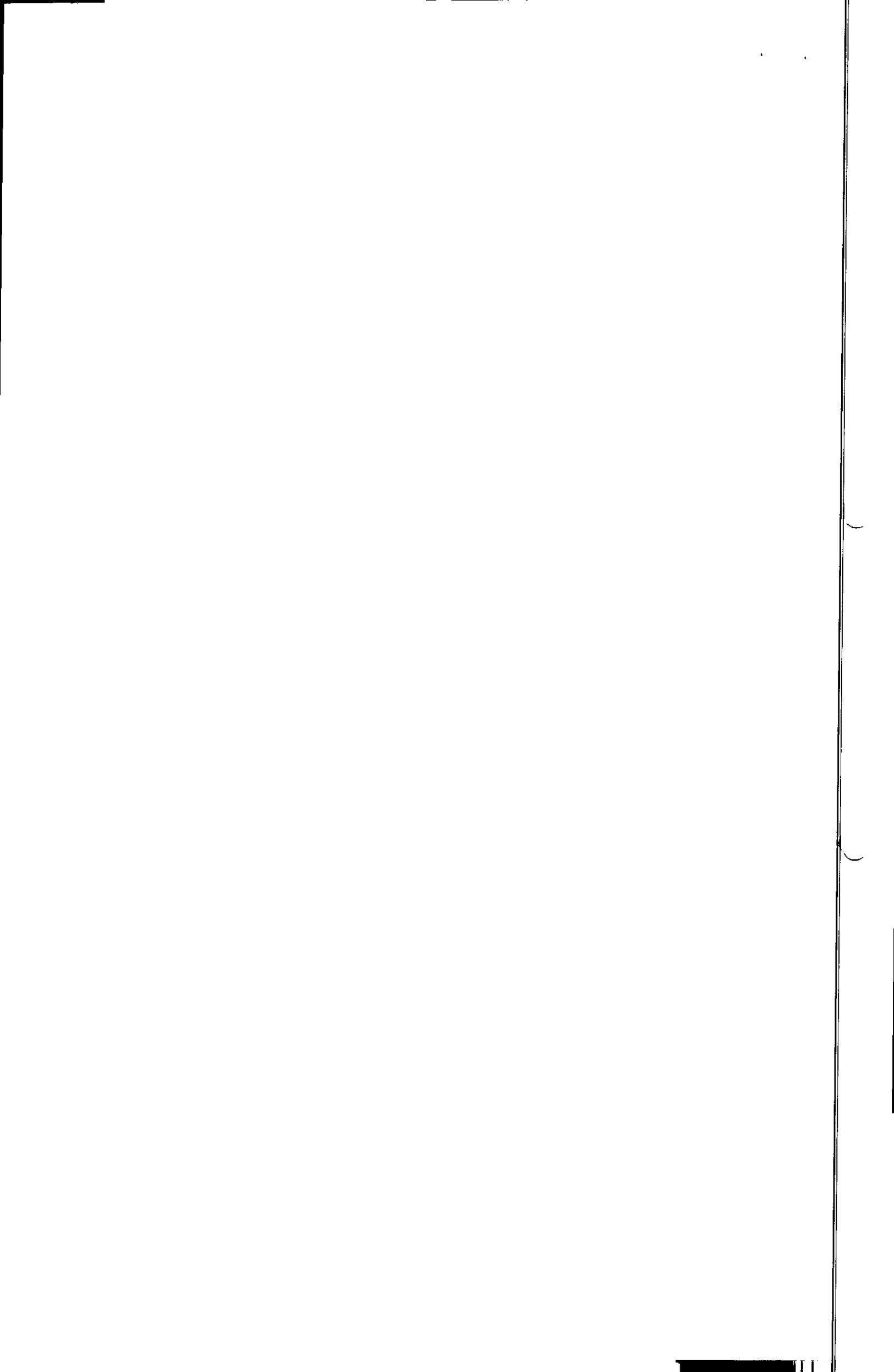
Al respecto establece el acuerdo de reestructuración de pasivos vigente para el Departamento del Valle en la cláusula 15 parágrafos primero establece que:

*(...) Cuando la principal pretensión haya sido el pago de una sanción por mora en el cumplimiento del deber de consignación de las cesantías (art. 99 de la ley 50 de 1990) o del deber de pago total o parcial de las cesantías (lev 244 de 1995 modificada por la ley 1071 de 2006), solo se pagará el 70% del monto de la sanción reconocida, suma que para su pago solo será indexada hasta el 15 de mayo de 2012, fecha de iniciación de promoción del acuerdo. (...)*

La Gobernación del Valle del Cauca siguiendo los parámetros de la ley 550 de 1999, inscribió el aviso ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Nacional con la intención de promocionar un acuerdo de reestructuración de pasivos con sus acreedores, adicionalmente se colocó en las instalaciones de la Gobernación Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 un pendón de más de 2 metros para que los acreedores conocieran del proceso.

Además, se publicaron y citaron a través de periódicos de amplia circulación como el País y el Tiempo y a través de la página oficial de la Gobernación del Valle. No puede entonces la demandante argumentar que en virtud de no haber sido citada personalmente a la negociación decide no cumplir con lo pactado en un acuerdo que se hizo para ello., cuando en las distintas reuniones que se hicieron para negociar la acreencia que hoy reclama OMITIO ASISTIR. A pesar de haber sido convocada en varias ocasiones tal y como consta en el material probatorio que se aportará con el escrito de la demanda. Con la intención flagrante de contrarrestar el efecto otorgado por la ley 550 de 1999 al precitado Acuerdo, así:

**ARTICULO 34. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.** Como consecuencia de la función social de la empresa los acuerdos de reestructuración celebrados en los términos previstos en el presente ley serán de obligatorio cumplimiento



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 5de 8

65

para el empresario o empresarios respectivos y para todos los acreedores internos y externos de la empresa, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él y tendrán los siguientes efectos legales:

La obligación a cargo del empresario de someter, en los términos pactados en el acuerdo de reestructuración, a la autorización previa, escrita V expresa del comité de vigilancia la enajenación a cualquier título de bienes de la empresa, determinados o determinables con base en lo dispuesto en el acuerdo para tal fin. (...)

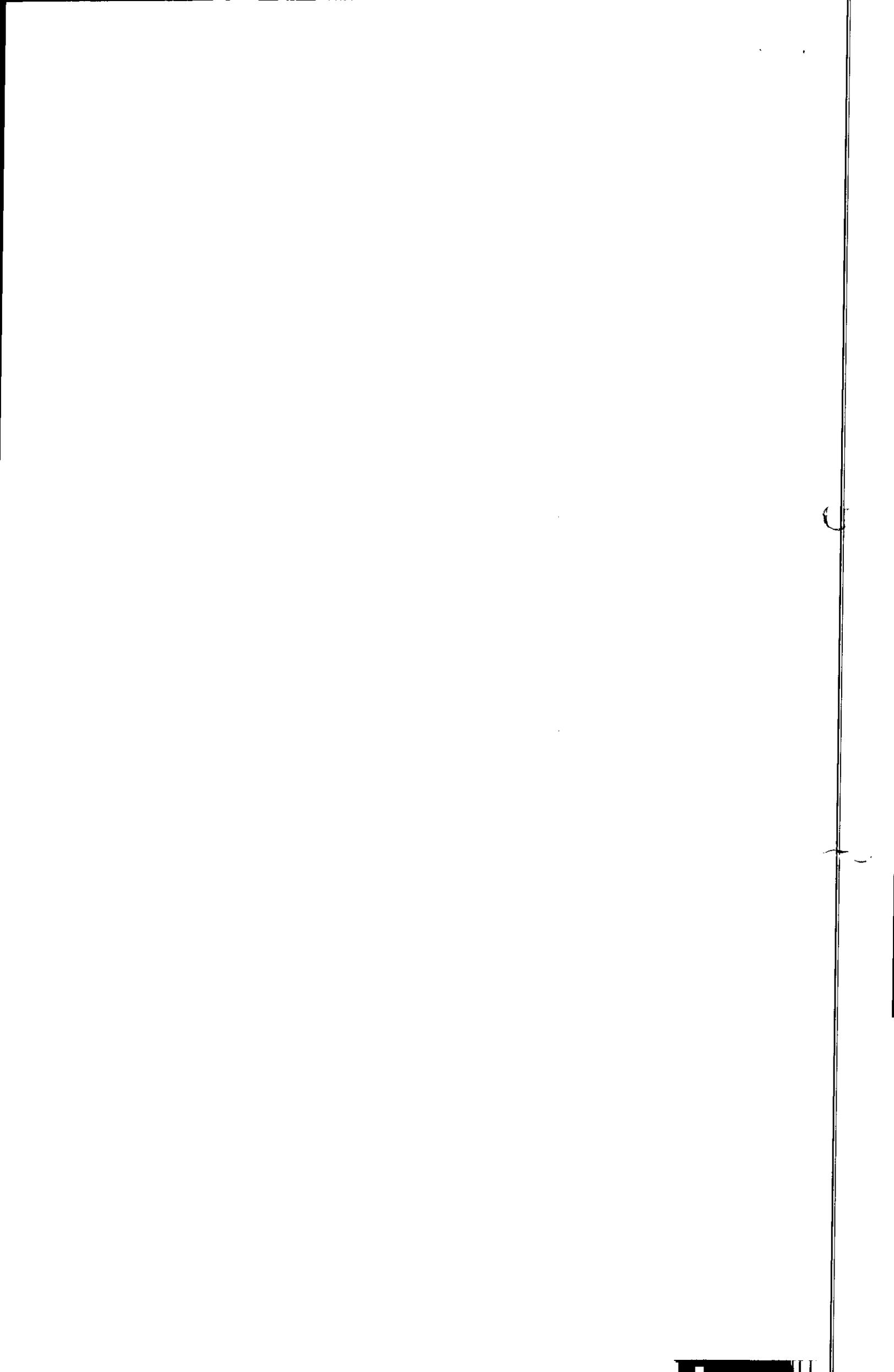
las excepciones expresamente previstas en esta ley en relación con las obligaciones contraídas con trabajadores, pensionados, la DIAN, los titulares de otras acreencias fiscales o las entidades de seguridad social.

De ello, y de la obligatoriedad en su cumplimiento no solo para los deudores sino para los acreedores, la Honorable Corte Constitucional, ha dispuesto lo siguiente: *"De tal suerte, durante la ejecución del acuerdo de reestructuración es deber, no sólo de los empresarios o dirigentes sino también de los acreedores, atenerse a las reglas allí contenidas. Entre ellas está la de respetar la prelación de créditos acordada, pero también está la de dirimir las controversias referidas a la ejecución del contrato por los cauces jurisdiccionales dispuestos para ello, porque tal y como lo dispone el artículo 79 de la ley: "De conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de esta ley se entienden incorporadas en los acuerdos de reestructuración que lleguen a celebrarse legalmente durante su vigencia, por lo cual se ejecutarán con sujeción a lo dispuesto en ella, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo de los mismos"*<sup>3</sup> Por ende, el cumplimiento de lo pactado en el acuerdo no puede modificarse al amañó de los acreedores con el objetivo de violentar la negociación y no cumplir con lo pactado.

Así las cosas, en primer lugar, se anota que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, se han proferido **conforme a derecho y de BUENA FE**. En segundo lugar, se reitera la posición de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, que se apoya en la Honorable Corte Suprema de Justicia y en la Honorable Corte Constitucional. La sanción moratoria como su nombre lo indica tiene carácter "sancionatorio", entonces, mal haría el Departamento del Valle en tomar parte al respecto, imponiéndola automáticamente, es decir, no se puede ser juez y parte a la vez, máxime cuando la aplicación de dicha figura jurídica depende de la mala o buena fe que se haya tenido.

Cabe anotar que, no podemos ignorar el principio constitucional de la buena fe, la cual se presume del empleador hasta tanto no se demuestre lo contrario. Se concluye que, el competente para tratar ambos temas, si hay o no lugar a ellos, (sanción moratoria derivada de una mala fe de la administración) sería el Juez Administrativo de Conocimiento y no la administración. Es por esto que, los argumentos planteados en la presente demanda, como omisiones del Departamento y/o nulidades de los actos administrativos deberán ser probados al interior de éste proceso. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el pago de estas acreencias, genera grandes erogaciones del tesoro público, cabe resaltar que no existe apropiación presupuestal suficiente, que permita atender a la vez todos estos requerimientos.

Es así como la Administración Departamental ha optado por atender estos pagos de acuerdo con el orden cronológico de llegada de las peticiones, de acuerdo al parágrafo 3° de Ley 244 de 1995 en el cual se ordena que *"las cesantías sean canceladas en estricto orden como se hayan radicado las solicitudes, so pena de incurrir los funcionarios en falta gravísima sancionable con destitución"*.



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 6 de 8

66

La Corte Constitucional en Sentencia T-147/95 MP Hernando Herrera Vergara, en un tema similar, relacionado con el orden de pago señaló al respecto: "... en casos como el que se examina, en el cual se presenta un desfase en cuanto a la partida que se requiere para cancelar el total de la nómina de pensionados de la entidad, de donde se infiere que no se logra cancelar oportuna ni debidamente las mesadas a todos los pensionados, lo indicado para estos eventos es establecer un orden de prioridades en virtud del cual la distribución de esos pagos debe hacerse con fundamento en un criterio de justicia social y de derechos adquiridos en el tiempo. Así entonces, con esa partida que recibe la Caja de Previsión Social del Departamento del Magdalena, que es insuficiente para atender el pago de las mesadas de todos los pensionados, se deberán cancelar dando prelación a los pensionados más antiguos, es decir, que debe establecerse una regla de distribución de esos pagos según el tiempo en que se adquirió el derecho a la pensión." (Subrayas no originales).

Por su parte el Estatuto Orgánico del Presupuesto o Decreto No. 111 de 1996 en su artículo 71, ordena:

*"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. (...)."*

Además, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 4 de 1992:

*"Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma carecerá de todo efecto y no causará derechos adquiridos".*

No obstante lo anterior, en diversas ocasiones y debido al cumplimiento de sentencias de tutela, proferidas dentro de los procesos constitucionales iniciados por diferentes funcionarios administrativos que se encuentran en lista de espera para el reconocimiento de sus cesantías, mi representado el Departamento del Valle del Cauca se ha visto abocado a expedir los actos administrativos que ordenan el reconocimiento y liquidación de cesantías definitivas, pero supeditados a la existencia de la disponibilidad presupuestal, esto debido a la falta de apropiación presupuestal y con el propósito de no vulnerar el derecho a la igualdad de las personas.

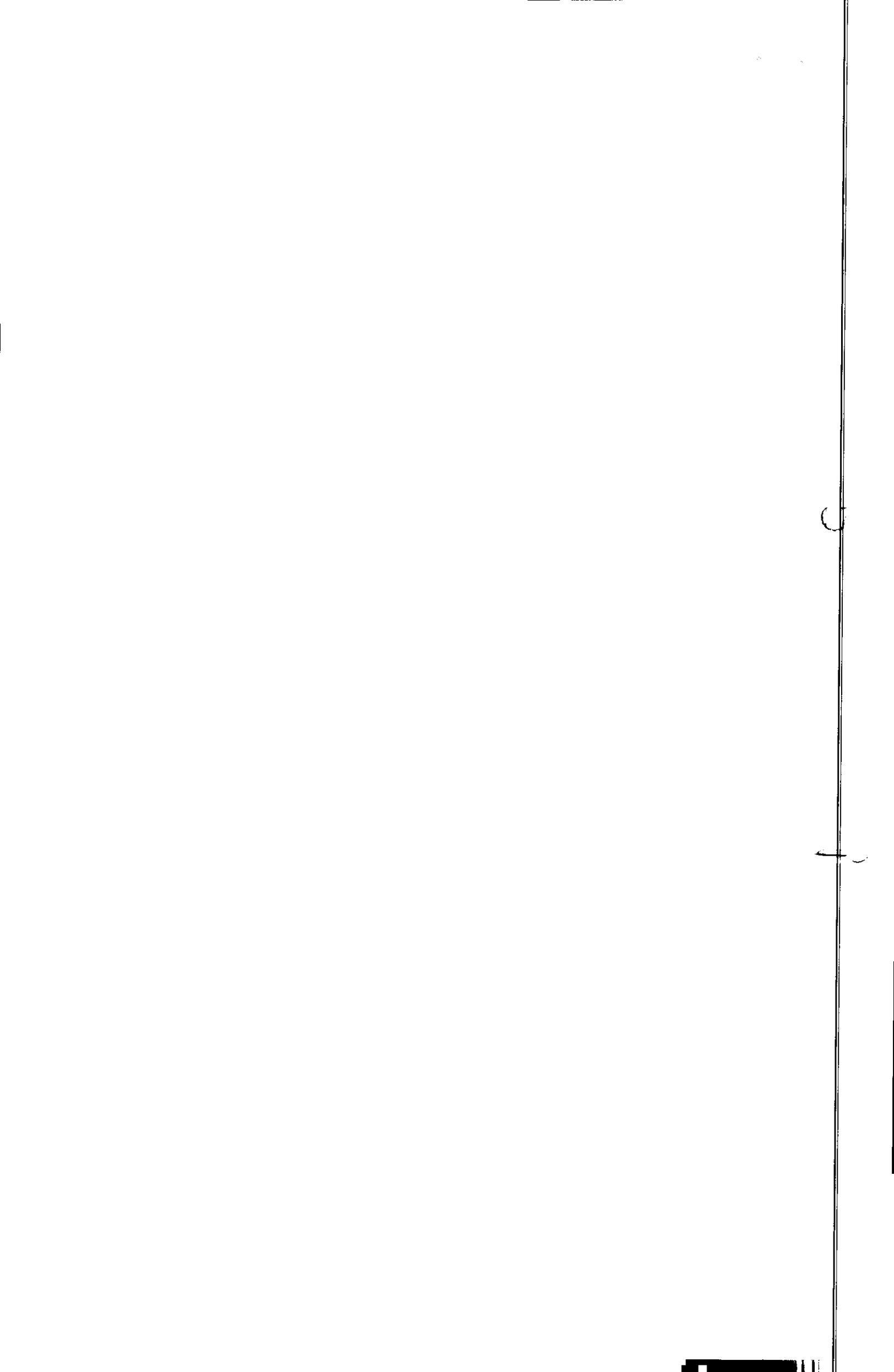
Por todo lo anterior solicito al señor Juez, que al momento de proferir el fallo, se tenga en cuenta lo expuesto anteriormente, con lo cual se demuestra que en ningún momento existió mala fe por parte del Departamento del Valle del Cauca. Lo que realmente se dio fue una obligación imposible de cumplir.

Al respecto se ha dicho lo siguiente: "*Obligaciones imposibles. - Para que una obligación exista es necesario que sea física y jurídicamente posible, de manera que una persona no puede obligarse por un acto o declaración de voluntad a cumplir lo imposible y, de la misma manera, el juez no puede gravar al demandado con una decisión judicial suya a que cumpla un hecho o un acto naturalmente imposible*". (Subrayado fuera de texto)

Su señoría, en consideración a los argumentos jurídicos antes expuestos, respetuosamente le reitero NO ACCEDER favorablemente a las pretensiones de la demanda requeridas por MAGNOLIA VASQUEZ.

De acceder a sus pretensiones se vulneraría el DEBIDO PROCESO y EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. **Igualmente reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.**





Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 7 de 8

GT

## V. EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones:

### COBRO DE LO NO DEBIDO

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento no está en la obligación de cancelar la sanción moratoria pretendida por el actor, toda vez que no está demostrado que la administración departamental haya infringido norma alguna u obrado de mala fe.

### PRESCRIPCION

Esta excepción la propongo en virtud del Artículo 151 del C.P.L según el cual, *“el termino para que prescriban las acciones laborales será de tres (3) años que se contarán a partir de que la respectiva obligación se haya hecho exigible”*.

### INNOMINADA

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal de indemnizar los perjuicios solicitados en la demanda.

## VI. SOBRE COSTAS

1. Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en el artículo 188 del C.P.A. y de lo C.A. (Ley 1437 de 2011).

## VII. PRUEBAS

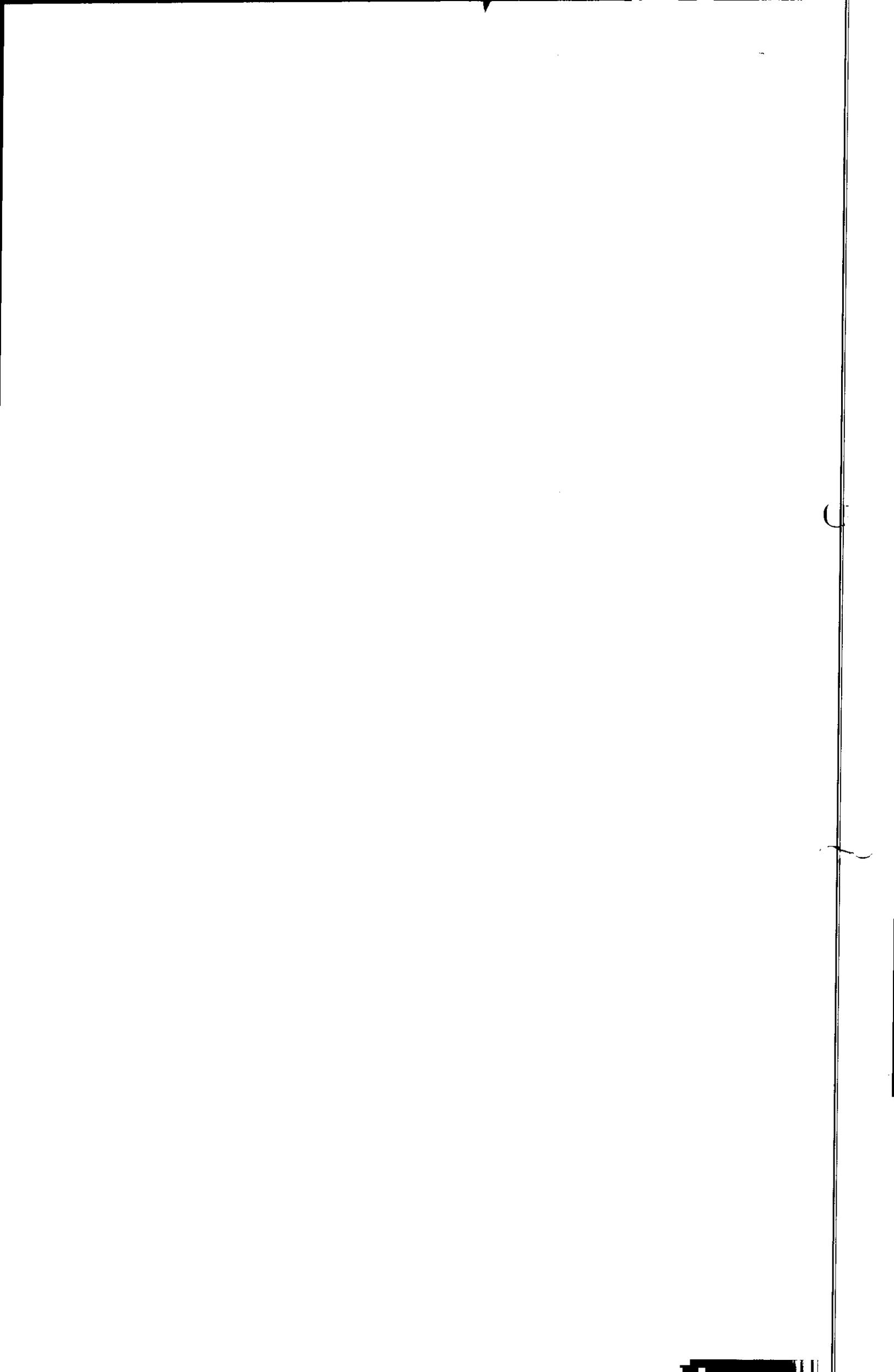
Téngase en cuenta las siguientes pruebas las cuales se aportan como antecedentes administrativos dentro del proceso de la referencia:

### Documentales:

- Oficio SADE N° 514673 de fecha 17 de enero de 2020, por medio del cual el suscrito le solicita a la señora MARIA PATRICIA FERNANDEZ PRADA, Funcionaria Adscrita, Secretaria de Educación Departamental, todos los antecedentes administrativos, correspondiente de la señora MAGNOLIA VASQUEZ.

## VIII. ANEXOS

1. Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora Lía Patricia Pérez Carmona a mi favor, y de acuerdo con el poder



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 8 de 8

otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos. Contentivo de siete (07) folios.

2. Documento con el cual se da Contestación a la demanda. Contentivo de ocho (08) folios.

### IX. NOTIFICACIONES

1. El demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
2. La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.
3. Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2º piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. Correos electrónicos: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) y [nconciliaciones@valledelcauca.gov.co](mailto:nconciliaciones@valledelcauca.gov.co)

De conformidad con los artículos 203 Y 205 del C.P.A.C.A, solicito se me sea notificado a mi Correo Electrónico: [mariaalejandraarias@hotmail.com](mailto:mariaalejandraarias@hotmail.com)

Del Honorable Juez Administrativo, con todo respeto.



**MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA**

C. C. No. 29.285.354 Buga -Valle del Cauca.

T. P. No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura.

